Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/0176/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio GJ/001476/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el Mtro. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOSA/CSP/2758/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 001361
FECHA: 20/2/20
HORA: 11:00
RECIBIÓ: Cony

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 12824/9372
Mtro. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica de la Ciudad de México.

LPML

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA JURIDICA

2020 LEONA VICARIO

Oficio No. GJ/ 001476 /2020

ASUNTO: RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 FEB. 2020
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: Karina RECIBIDO HORA: 12:16

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio de número SG/DGJyEL/PA/CCDMX/659.1/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual hace referencia al oficio de número MDPPOSA/CSP/2758/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, por medio del cual se remitió el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en la sesión del mismo día, lo anterior, al estimar que el Sistema de Transporte Colectivo debe de dar atención a dicho punto de acuerdo, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- *Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobierno, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, implementen mesas de diálogo para solucionar las diversas problemáticas derivadas del comercio de los denominados vagoneros dentro de sus instalaciones.(sic)*

(...)"

Al respecto, por ser una instrucción de la Directora General de este Organismo Descentralizado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción XXII, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, me permito hacer de su conocimiento el sentido de la respuesta al punto de acuerdo que nos ocupa.

RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, inciso b), del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, este Organismo cuenta con una una **Gerencia de Seguridad Institucional**, la cual en términos de lo previsto en el

artículo 40, fracciones I, IV, XVI, de dicho estatuto, cuenta con las facultades de "*...Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de su personal y personas usuarias; Formular y coordinar la ejecución de los programas de recorridos y guardias permanentes en las estaciones, edificios y talleres del Organismo; Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de las personas usuarias dentro de las instalaciones de la red de servicio del STC, en escaleras de acceso o salidas y ponerlas a disposición de la autoridad competente...*"; por lo que mediante oficio de número GSI/1152/2020 de fecha 07 del mes y año en curso, (se adjunta al presente en copia simple para pronta referencia), el Encargado de Despacho de la Gerencia de Seguridad Institucional remitió informe pormenorizado respecto de lo solicitado, siendo el que se transcribe a continuación:

> *"...Al respecto, le comunico que a consideración de esta Unidad Administrativa, no es viable llevar a cabo las mesas de dialogo con las Autoridades exhortadas, en virtud de que este Sistema, NO forma parte de sus atribuciones la elaboración, planeación y ejecución de programas destinados para la creación de empleos y/o bolsas de trabajo para aquellos ciudadanos, que ejercen el comercio informal.*
> *Lo anterior, obedece a que de conformidad con el artículo 1o. del Decreto de Creación del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, el objetivo de este Organismo es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un Tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de Mexico, así como la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido completamente el del tren subterráneo.*
> *Es decir, este Organismo que se creó, con el único propósito y objetivo de ser el medio de transporte masivo público de pasajeros, en la Ciudad de México y zonas conurbadas del Estado de México, y NO así para generar y/o gestionar la creación de empleos para personas que se dedican al comercio informal en el material rodante e instalaciones de esta importante Red de Servicio, quienes actúan contraviniendo diversos dispositivos normativos, los cuales se anuncian a continuación.*
>
> > ***El artículo 230, fracción XIV*** *del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, prevé:*
> > ***"Articulo 230.- Se prohíben a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:***
> > ***...***
> > ***Fracción XIV.- Ejercer el comercio ambulante, en las unidades, carros y/o vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución y zonas de acceso y salida de las estaciones en un polígono de 25 metros"***

Así también, el ***Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctrico y Metrobús y sus inmediaciones,*** *publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 28 de julio de 2011, en el* ***Articulo 3,*** *señala lo siguiente:*

> ***"Articulo 3.- En ejercicio de las facultades que se otorgan en este Decreto, los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús, llevarán a cabo el retiro de quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los lugares a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Decreto, realizando cuando proceda, su presentación ante el Juez Cívico correspondiente.***
> ***Los organismos antes referidos, y tratándose de vía publica podrán solicitar el auxilio de la Secretaria de Seguridad Publica para cumplir con sus responsabilidades."***

Asimismo, en los artículos TERCERO, QUINTO Y SEXTO de la Ordenanza de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la seguridad del Sistema de Transporte Colectivo, presentada por la Comisión de Gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1993, por la que se determinó que las instalaciones de este Organismo son zonas de Alta Seguridad, prevé lo siguiente.

> ***"ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo a que se refiere el artículo primero, la instalación de puestos semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías y, en general, la permanencia de personas que con esos mismos fines coloquen utilería, objetos o mercancías de las vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas o zonas de distribución.***
>
> ***ARTICULO QUINTO.- Se prohíbe a cualquier persona o grupo de personas impedir o estorbar el uso de las vías públicas declaradas como zonas de alta seguridad y utilizarlas para los fines distintos a su condición de medios para la libre circulación de trasportación.***
>
> ***ARTICULO SEXTO.- Se prohíbe el acceso a las instalaciones públicas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a personas que pretendan ejercer o estén ejerciendo el comercio o las actividades a que se refieren los artículos tercero y quinto de esta Ordenanza."***

En efecto, los preceptos legales antes invocados, claramente prevén las prohibición del ejercicio del comercio informal de cualquier género de objetos y mercancías, así como la permanencia de personas con esos mismo fines que coloquen utilería, objetos y/o mercancías en las salidas o zonas de distribución.

Asimismo, el cuerpo normativo de referencia establece la prohibición a cualquier persona o grupo de personas para impedir o estorbar el uso de las instalaciones de este Organismo para fines distintos a su condición de la libre circulación de transportación.

Por su parte, el ***Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones,*** *establece, entre otras cosas, que los espacios públicos adyacentes son aquellos que se ubican en un radio de 25 metros considerados a partir de los limites perimetrales de los paraderos, accesos, salidas y zonas de distribución.*

Es por todo lo anteriormente fundado y motivado, que este Organismo carece de elementos para atender favorablemente el precitado Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, en virtud de que de llevar a cabo participación alguna, este Ente estaría contraviniendo todos y cada uno de los preceptos normativos invocados previamente…" (sic)

De lo antes transcrito se advierte que este Organismo no cuenta con las facultades para atender el supracitado punto de acuerdo.

No se omite señalar, que la información proporcionada es de estricta responsabilidad del área que la genero, ya que la Gerencia Jurídica funge como Enlace Institucional entre ambos Entes Públicos, por lo que solo es facilitadora y coadyuvante en la atención de los requerimientos de esa Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

MTRO. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
GERENCIA JURÍDICA

Elaboró: Mtra. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez
Folio: DG18-4715_1, 1621, 2221

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

SECRETARÍA JURÍDICA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN LABORAL
182
10 FEB 2020
NOMBRE: Zyanya H
HORA: 13:16hrs

2020 LEONA VICARIO

GSI/ 1152 /2020

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2020

Mtro. Oscar José Cadena Delgado
Encargado de Despacho de la
Gerencia Jurídica
P r e s e n t e

Me refiero a su diverso GJ/000883/2020, por el que hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, el oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/659.1/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General el 15 del mismo mes y año, por el que hace referencia al similar número MDPPOSA/CSP/2758/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, por medio del cual remite el Punto de Acuerdo del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en la sesión del mismo día, lo anterior, al estimar que el Sistema de Transporte Colectivo debe de dar atención a dicho Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"(…)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, IMPLEMENTEN MESAS DE DIÁLOGO PARA SOLUCIONAR LAS DIVERSAS PROBLEMÁTICAS DERIVADAS DEL COMERCIO DE LOS DENOMINADOS VAGONEROS DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

(…). (sic)

Al respecto, le comunico que a consideración de esta Unidad Administrativa, no es viable llevar a cabo las mesas de diálogo con las Autoridades exhortadas, en virtud de que este Sistema, NO forma parte de sus atribuciones la elaboración, planeación y ejecución de programas destinados para la creación de empleos y/o bolsas de trabajo para aquellos ciudadanos, que ejercen el comercio informal.

GERENCIA JURÍDICA
02221
10 FEB 2020

Lo anterior, obedece a que de conformidad con el artículo 1o. del Decreto de Creación del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, el objetivo de este Organismo es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un Tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así como la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

Es decir, este Organismo que se creó, con el único propósito y objetivo de ser el medio de transporte masivo público de pasajeros, en la Ciudad de México y zonas conurbanas del Estado de México, y NO así para generar y/o gestionar la creación de empleos para personas que se dedican al comercio informal en el material rodante e instalaciones de esta importante Red de Servicio, quienes actúan contraviniendo diversos dispositivos normativos, los cuales se enuncian a continuación:

El artículo 230, fracción XIV *del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, prevé:*

> ***"Artículo 230.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:***
>
> ...
>
> ***Fracción XIV.- Ejercer el comercio ambulante, en las unidades, carros y/o vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución y zonas de acceso y salida de las estaciones en un polígono de 25 metros"***

Así también, el ***Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones***, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 28 de julio de 2011, en el **Artículo 3**, señala lo siguiente:

"Artículo 3.- En ejercicio de las facultades que se otorgan en este Decreto, los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús, llevarán a cabo el retiro de quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los lugares a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Decreto, realizando cuando proceda, su presentación ante el Juez Cívico correspondiente.

Los organismos antes referidos, y tratándose de vía pública podrán solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública para cumplir con sus responsabilidades."

Asimismo, en los artículos TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ordenanza de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la seguridad del Sistema de Transporte Colectivo, presentada por la Comisión de Gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1993, por la que se determinó que las instalaciones de este Organismo son zonas de Alta Seguridad, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo a que se refiere el artículo primero, la instalación de puestos semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías y, en general, la permanencia de personas que con esos mismos fines coloquen utilería, objetos o mercancías en las vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas o zonas de distribución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe a cualquier persona o grupo de personas impedir o estorbar el uso de las vías públicas declaradas como zonas de alta seguridad y utilizarlas para los fines distintos a su condición de medios para la libre circulación de transportación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe el acceso a las instalaciones públicas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a personas que pretendan ejercer o estén ejerciendo el comercio o las actividades a que se refieren los artículos tercero y quinto de esta Ordenanza."

En efecto, los preceptos legales antes invocados, claramente prevén la prohibición del ejercicio del comercio informal de cualquier género de objetos y mercancías, así como la permanencia de personas con esos mismos fines que coloquen utilería, objetos y/o mercancías en las salidas o zonas de distribución.

Asimismo, el cuerpo normativo de referencia establece la prohibición a cualquier persona o grupo de personas para impedir o estorbar el uso de las instalaciones

de este Organismo para fines distintos a su condición de la libre circulación de transportación.

Por su parte, el ***Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones,*** establece, entre otras cosas, que los espacios públicos adyacentes son aquellos que se ubican en un radio de 25 metros considerados a partir de los limites perimetrales de los paraderos, accesos, salidas y zonas de distribución.

Es por todo lo anteriormente fundado y motivado, que este Organismo carece de elementos para atender favorablemente el precitado Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, en virtud de que de llevar a cabo participación alguna, este Ente estaría contraviniendo todos y cada uno de los preceptos normativos invocados previamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Encargado de Despacho

GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL S.T.C.

C. Luis Aranda Terrones

C. c. p.- Archivo.- En Atención al Turno de Correspondencia Folio GSI20-1542.

ELABORÓ CJS | REVISÓ SSC | AUTORIZÓ ASH